

dez del avestruz. Hoy día, toda la problemática filosófico-jurídica que no se demore en una posición puramente fenomenológica, pasa a través del nudo gordiano de una definición de las relaciones entre valor e ideología. Si se quiere actualizar el problema del concepto del derecho, habrá que replantearlo dentro de esta perspectiva.—R. F. C.

ANTONELLI (María Teresa): *Osservazioni sulla filosofia come «philosophie de l'esprit»*, en «Humanitas», año IX, núm. 1, enero de 1954 (págs. 24-39).

Desde el advenimiento de la época moderna se han ido dibujando en Filosofía dos principales corrientes de pensamiento acentuadas en este último siglo de investigación filosófica: idealismo y existencialismo. Aparecen, desde luego, como dos estilos literarios y de pensamiento irreconciliables que no son sino exteriorizaciones de una más íntima incompatibilidad. Esta incompatibilidad afecta a lo que entienden por filosofar cada una de estas posiciones. Por eso entre ellas se establece un diálogo que es más bien una sucesión de monólogos al modo del teatro Pirandello. Por eso es esencial buscar un nuevo concepto de Filosofía dentro del cual los modos actuales de filosofar con cierto peso puedan ser entendidos.

Instructivo a este respecto es el intento de la «philosophie de l'esprit» francesa. Mientras se oponen encarnizadamente la intuición —puntual y concreta— con la abstracción —discursiva y formal—, la filosofía del espíritu pretende encontrar una solución en la profundización de este último concepto. Y es que la lucha entre estos dos polos, racionalismo-existencialismo, lleva indefectiblemente a un irracionalismo.

En la *pensée* de Blondel se encuentra un órgano de la Filosofía que no tiende a la exclusión de la razón, sino a la inclusión del poder intelectual en un ámbito más amplio: el espiritual. Esto no quiere decir que sea un logro ni que haya tenido éxito, sino que es un intento de plantearse el problema en toda su gravedad, de cuya solución depende la misma posibilidad del filosofar. El concepto de *esprit* no sólo pretende integrar a la razón, sino a otra dimensión de gran interés: la fe.

La filosofía del espíritu es, pues, una

filosofía humana y real que pretende asimilar la dimensión intelectual. Parece ser una jerarquía ascendente que va desde un pensar más bien razonador a un pensar más claramente experimentante. Según esto hará falta fijar el concepto de «pensar», de un lado, y el concepto de filosofía, desde otro. Pero además hay que clarificar aún otra cosa si nos referimos a mi pensar o al pensamiento en general. En esta nueva pregunta renace el dualismo entre las tesis que venimos viendo y que pretende resolver el concepto de espíritu de Blondel.

Desde aquí se pueden alcanzar ciertos principios que servirán de ámbito a la solución posible. Desde ellos será preciso deslindar los campos del filosofar y del saber.—MARÍA RIAZA.

CASARES (Angel Jorge): *Las posibilidades de la lógica jurídica según la lógica de Husserl (El manejo fenomenológico del Derecho en Kauffman)*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VII, núm. 31, noviembre - diciembre 1952 (páginas 1363 a 1369).

En este trabajo, que forma parte de los realizados en el curso que con este título ha dirigido el profesor Cossio, se aborda el tema del manejo fenomenológico del Derecho en Kauffman. La conclusión a que se llega es que ni Kauffman ha hecho en la obra que se glosa («Metodología de las Ciencias Sociales») aplicación alguna del método fenomenológico, ni es posible apreciar en ninguna de sus páginas la influencia de Husserl, como pretende el jurista alemán. Se requiere, pues, demostrar que Kauffman ni hace fenomenología, ni se plantea los problemas con criterios rigurosamente metodológicos. Veamos: 1) La afirmación que hace Kauffman de la no aislabilidad de la materia que se percibe está lejos de lo dicho por Husserl, para quien sólo es cierta la proposición en el sentido de referirla a la cualidad del acto, lo cual no quiere decir que la percepción no sea aislable en sí como acto.

2) En la noción de «corrección axiológica» (págs. 120-122, op. cit.) se peca de construccionismo, puesto que al resolver, indebidamente, en la noción de concordancia la corrección teórica y